

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00564, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CONJUNTO RESIDENCIAL VENECIA PH.

DEMANDADO(S). ANDREA CAROLINA MUÑOZ GIRALDO, PEDRO LUIS MUÑOZ GIRALDO

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00564- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que no se adjunta documento que logre establecer de forma clara la representación legal de los demandados tratándose una demanda donde estos son menores de edad, quienes no cuentan con capacidad para comparecer en el proceso por sí solos, es decir, solo se les permite intervenir en el juicio como convocados a través de su representante legal como lo prevé el Artículo 54 del Código General del Proceso.

Siendo lo anterior así, este despacho procederá a inadmitir la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a87bd57cce61b3b69431ccb4bba8afaf36d7fe4ccdf4f812163f05d57d9cde7**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00562, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CONJUNTO RESIDENCIAL VENECIA PH.

DEMANDADO(S). GABRIELA ISABEL NIÑO HERRERA, LUISA FERNANDA HERRERA BARRERA, AMILCAR JOSE NIÑO CARDALES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00562- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que no se adjunta documento que logre establecer de forma clara la representación legal de uno de los demandados tratándose de un menor de edad, quien no cuenta con capacidad para comparecer en el proceso por sí solo, es decir, solo se les permite intervenir en el juicio como convocado a través de su representante legal como lo prevé el Artículo 54 del Código General del Proceso.

Siendo lo anterior así, este despacho procederá a inadmitir la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf1a252d41ea57d7841715e23c4337d8721b26ce4c492115a4aad2047328ce**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO(S): DOMINGO LUIS LLORENTE CORREA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00987-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la ejecutado DOMINGO LUIS LLORENTE CORREA , ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificaciones no fue recibida por parte del demandado exponiendo que no reside en la dirección suministrada , aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al señor DOMINGO LUIS LLORENTE CORREA. Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38ef62ed34c58c3f17c8d0a16107f5d40a6c0a5362e9e337c6ef16b32c7f6ff**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CREDITITULOSS.A.S.-EN REORGANIZACION

DEMANDADO(S): CARLOS ANDRES CARDENAS DIAZ y JESSICA PAOLA DIAZ CARDENAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00438-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la ejecutada , JESSICA PAOLA DIAZ CARDENAS , ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificación personal no fue recibida por parte del demandado ya que no reside en el lugar de trabajo suministrado, aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora JESSICA PAOLA DIAZ CARDENAS Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1e4c7ceb4ea1731ac6f254bf052ef474b10ea5d0ecc4a5dd60062da5626643**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): SAMIR IVAN ARBOLEDA LOPEZ.

DEMANDADO(S): SANDRA MILENA PEREIRA CARRILLO y CARMEN EMILIA CARRILLO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00001- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de los ejecutados, SANDRA MILENA PEREIRA CARRILLO y CARMEN EMILIA CARRILLO. ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificación personal no fue recibida por parte de los demandados ya que no residen en el lugar suministrado, aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los ejecutados SANDRA MILENA PEREIRA CARRILLO y CARMEN EMILIA CARRILLO. Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3e6e602bb5743522b53217bdd56e945624a39512994d44f1828cf17dcb5ed9**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO(S). ORLANDO GARCÍA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00374-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del ejecutado, ORLANDO GARCÍA. ello en razón a que una vez remitidas las comunicaciones certifica la empresa de mensajería que la entrega de citación para notificación personal no fue recibida por parte de los demandados ya que no existe la dirección del lugar suministrado, aunado al hecho que la parte ejecutante previamente manifestó que desconoce otra dirección donde se pueda ubicar al demandado.

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple los requisitos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, con base a ello se accederá a dar la orden de emplazamiento de los ejecutados, acorde a los lineamientos previstos en el artículo 108 del código general del proceso, en consonancia con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a el señor ORLANDO GARCÍA Conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el Registro nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en medio escrito.

SEGUNDO: Por Secretaría, oportunamente **ELABÓRESE** el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

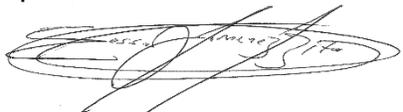
Código de verificación: **a9ee8d994552390b4984e632a4fdea3089866539c4a80eabb702a0fa9520bfee**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00923, pendiente para pronunciarse acerca de la notificación de la parte demandada. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): OSCAR AUGUSTO SOTO VALVERDE.

DEMANDADO(S): AMANDA DEL CARMEN GUERRA RODRIGUEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD: 23-001-41-89-002-2021-00923-00.

Luego de revisar el expediente, advierte este Juzgado que se procedió a notificar a la señora AMANDA DEL CARMEN GUERRA RODRIGUEZ de forma *personal* el día 07 de septiembre del cursante, cuando en realidad este había recibido la comunicación para la notificación por *aviso* el día 18 de agosto de 2022, es decir, se realizó la notificación personal cuando ya se encontraba surtida la notificación por aviso de la parte demandada.

Siendo lo anterior así, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del C.G.P., este Juzgador de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejará sin efectos el acta de notificación datada 07 de septiembre hogaño,, suscrita por la señora AMANDA DEL CARMEN GUERRA RODRIGUEZ, visible a folio 10 del expediente, entendiéndose entonces que la notificación válida en este asunto fue la consumada mediante aviso efectuado el día 18 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

DÉJESE SIN EFECTOS NI VALOR ALGUNO el el acta de notificación datada 07 de septiembre hogaño, suscrita por la ejecutada AMANDA DEL CARMEN GUERRA RODRIGUEZ visible a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdd3805bcacb05920674598f19448646d4089521a9dbfa9aabfc10008bd8c7d**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, solicitud de matrimonio identificada con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00-00641 informándole que no se presentó memorial contentivo de subsanación. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S): ELKIN DARIO TAPIA TAPIA y KAROL LILIANA MENA GRACIANO.

CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00641-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que actualmente se tramita otra solicitud en los mismos términos e interpuesta por las mismas partes, bajo el radicado No. 2022-00621, por lo que se procederá a rechazar.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente solicitud de matrimonio conforme a lo acotado anteriormente.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ni de devolver la solicitud y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2189c2731e8abe133555e88ab1c39ce71eb52e82af9eea9ed9214449db48ae2**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION.

DEMANDADO(S): MARIA ELENA GONZALEZ PADILLA y ANTONIO MARIA GUZMAN HERRERA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00944- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento del ejecutado ANTONIO MARIA GUZMAN HERRERA. Revisado el expediente advierte el suscrito que la parte demandante conoce su lugar de trabajo (policía nacional) por ello previo a ordenar su emplazamiento se requerirá a la parte demandante para que proceda a hacer el trámite notificadorio de dicha demandada en ese lugar, en caso que no pueda surtirse su notificación, se estudiará la viabilidad del emplazamiento por lo tanto será negada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGESE la solicitud de emplazamiento del ANTONIO MARIA GUZMAN HERRERA por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE R a la parte demandante para que realice el tramite notificadorio de la señora ANTONIO MARIA GUZMAN HERRERA en su lugar de trabajo. En caso que no pueda surtirse su notificación en dicho lugar, se estudiará la viabilidad del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012971a041b2d20e20f8804cadf1ac1c76a13b87940eaa3c365e7dc0adedf2b9**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante reitera el emplazamiento de un ejecutado (a). Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): LEGAL.

DEMANDADO(S): GENIS MARIA DORIA COGOLLO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00250-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él ejecutante a través de su apoderado solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la ejecutada GENIS MARIA DORIA COGOLLO Revisado el expediente advierte el suscrito que la parte demandante conoce su lugar de trabajo, (alcaldía de montería) por ello ,previo a ordenar su emplazamiento se requerirá a la parte demandante para que proceda a hacer el trámite notificadorio de dicha demandada en ese lugar, en caso que no pueda surtirse su notificación, se estudiará la viabilidad del emplazamiento por lo tanto será negada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGESE la solicitud de emplazamiento del GENIS MARIA DORIA COGOLLO por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE R a la parte demandante para que realice el tramite notificadorio de la señora GENIS MARIA DORIA COGOLLO en su lugar de trabajo. En caso que no pueda surtirse su notificación en dicho lugar, se estudiará la viabilidad del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619cb7d9514c7fe6d3812079314a6d8dbf4d0bbf789e5a3c7df837c31c02905f**

Documento generado en 08/09/2022 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>